



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

18569 Aprobación definitiva de las ordenanzas que han de regir durante el ejercicio de 2013.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas que han de regir durante el ejercicio de 2013, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 233, de 6 de octubre de 2012, sin se que haya producido reclamación de tipo alguno, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado, publicándose el texto de las modificaciones introducidas al objeto de dar cumplimiento a los establecido por el artículo 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

“Esta Alcaldía Presidencia, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido por el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, artículo 15 y siguientes, y para el ejercicio 2013, ordena la publicación de las modificaciones llevadas a cabos en las ordenanzas:



ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artº 8º.-

2) Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- | | |
|-------------------------------------|-------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 3,70% |
| b) Periodo de hasta diez años: | 3,50% |
| c) Periodo de hasta quince años: | 3,20% |
| d) Periodo de hasta veinte años: | 3,00% |

Artº 9º.- El tipo de gravamen del impuesto queda fijado de la siguiente forma:

- | | |
|-------------------------------------|--------|
| a) Periodo de uno hasta cinco años: | 30,00% |
| b) Periodo de hasta diez años: | 30,00% |
| c) Periodo de hasta quince años: | 30,00% |
| d) Periodo de hasta veinte años: | 30,00% |

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se proponen las siguientes modificaciones en la ordenanza referida:

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones.

.../...

4.- Tendrán derecho a una bonificación de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa, con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá por el periodo de vigencia del título de familia numerosa y se mantendrá mientras no varíen las circunstancias familiares.
- b) La bonificación sólo se concederá por aquel bien inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.
- c) Los contribuyentes deberán comunicar cualquier modificación al Ayuntamiento. La bonificación se podrá solicitar hasta el 30 de Abril del año en curso y con efectos para el mismo ejercicio, sin que pueda tener carácter retroactivo. Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.
- d) Para tener derecho a esta bonificación se deberá acreditar y aportar:
 - Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
 - Certificado de convivencia.
 - Certificado de familia numerosa.
 - Certificado Padrón Municipal.
 - Fotocopia hoja declaración IRPF.
 - Fotocopia de la escritura.

- Certificado de la Gerencia Territorial del Catastro de Murcia determinando la base liquidable de la construcción destinada exclusivamente a la vivienda y solo para aquellas que se encuentren censadas en el Catastro dentro de parcelas rústicas con una única referencia catastral.

e) Se establecen los siguientes tramos en las bonificaciones por familia numerosa:

BONIFICACIÓN	VALORES CATASTRALES
90%	De 0,01.€ hasta 59.999,99.-€
70%	De 60.000,00.-€ hasta 69.999,99.-€
50%	De 70.000,00.-€ hasta 79.999,99.-€
30%	De 80.000,00.-€ hasta 89.999,00.-€
20%	De 90.000,00.-€ hasta 99.999,99.-€
0%	Desde 100.000,00.-€ en adelante

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el Artículo 4º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artículo 4. Exenciones

1.- Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte:

- Las exenciones previstas en el apartado anterior no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.



f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2.- Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se modifica el artículo 6º, quedando redactado de la siguiente forma:

Artº 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación.

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EPIGRAFE 1º.- Censo de Población de Habitantes

	<u>IMPORTE</u>
1.1 Certificaciones de Empadronamiento Censo Población	5,98
1.2 Certificados de conducta, convivencia	5,98
1.3 Informes del padrón de habitantes a efectos de escolarización y pensiones	EXENTOS
1.4 Bajas padrón habitantes	5,98

EPIGRAFE 2º.- Certificaciones y compulsas

2.1 Certif.de documentos o acuerdos municipales referentes a los últimos 5 años	13,72
2.2 Certif.sobre señales o situaciones de tráfico y demás sobre informes policiales	37,34
2.3 Dilig.de cotejo de documentos (por cada folio)	0,25
los tres primeros.....	
Resto	
2.4 Bastanteo de poderes que hayan de /surtir efecto en las oficinas municipales	16,08
2.5 Certif.de Documentos del Archivo Histórico	27,33



2.6 Comparecencias a instancia de parte, por cada una	13,72
---	-------

EPIGRAFE 3º.- Documentos expedidos por las Oficinas Municipales

3.1 Por expedición de certificaciones e informes en expedientes de traspasos, de apertura o similares de locales, por cada uno	27,33
3.2 Por cada documento que se expida en fotocopia:	
Por A-4	0,19
Por A-3	0,35
3.3 Por cada contrato administrativo que se suscriba:	
De obras y servicios	80,92
De terrenos cultivables	3,32
De suministros	40,38

EPIGRAFE 4º.- Documentos relativos a servicios urbanísticos

4.1 Por cada expediente de declaración de ruina de edificios	68,47
4.2 Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte	31,07
4.3 Por cada informe que se expida sobre características de terrenos, o consulta a efecto de edificación a instancia de parte.	31,07
4.4 Por cada expte.de concesión de instalación de rótulos y muestras	41,04
4.5 Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, licencias de obras, etc.	30,20
4.6 Obtención de cédula urbanística	31,07

EPIGRAFE 5º.- Contratación de Obras y Servicios

5.1 Sustitución de fianzas para licitación y obras municipales, por cada acto	6,49
5.2 Certificaciones de obras, cada una	74,70
5.3 Acta de recepción de obras, cada una	47,30

EPIGRAFE 6º.- Otros Expedientes y documentos

6.1 Licencias de taxis	80,92
6.2 Declaraciones fiscales	7,11
6.3 Tarjetas de armas	9,58
6.4 Títulos de Guarda Jurado	30,46
6.5 Certificaciones de Bienes	4,98
6.6 Autorización anual de circulación de taxis	13,72
6.7 Informes Policía Local relativos a accidentes de tráfico y otros a instancia de particulares	37,35
6.8 Otros informes no contemplados en apartados anteriores	1,00

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACION DE LA ACTIVIDAD
ADMINISTRATIVA DE OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANISTICAS.**

Se modifica el artículo 7º, quedando redactado como se indica a continuación:

Artº 7º.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, del coste previsible de esta actividad, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

DESCRIPCION**A) Licencias por actos edificatorios y/o utilización del suelo**

1.- Con obligación de realizar proyecto	
1.1 Una vivienda	234,852
1.2 Por vivienda adicional	17,886
1.3.1 Naves de 0,00 a 1.000 m2	234,852
1.3.2 Por cada 500 m2 o fracción adicional	17,886
1.4 Otros	234,852
2.- Con Obligación de realizar memoria	120,970
3.- Sin obligación de realizar memoria	34,245
4.- Proyectos de Instalación de depósito de G.L.P.	34,245
5.- Proy.obras edificaciones hasta 25 m2, suelo rústico	31,656
6.- Licencias de parcelación	46,115

B) Tira de cuerdas y rasantes 31,656**C) Por Tramitación, Gestión y Supervisión de Proyectos de reparcelación**

1.- Cuota por parcela resultante	98,467
2.- Cuota por m2 de suelo adjudicado	0,175

D) Gestión administrativa de Instrumentos urbanísticos:**SUELO URBANO**

Modificaciones de Normas	
Por Proyecto	103,143
Por m2	0,070
Estudios de detalle	
Por Proyecto	103,143
Por m2	0,093
Planes Especiales	
Por Proyecto	103,143



	Por m2	0,093
<u>SUELO NO URBANO</u>		
Modificaciones de Normas		
	Por Proyecto	103,143
	Por m2	0,023

E) Gestión admtnva.de licencia de 1ª Ocupación y Cédula de Habitabilidad

Licencia de Primera Ocupación, Por cada una	90,049
Cédula de Habitabilidad, por cada una	90,049

F) Supervisión y Tramitación de proyectos de Urbanización de las Unidades de Actuación

1.- Por Proyecto	949,213
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	147,543

G) Gestión de Unidades de Actuación por el sistema de cooperación

1.- Por unidad de actuación	2.550,103
2.- Por cada 10.000 m2 o fracción	159,378

H) Tramitación de autorización excepcional de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable

1.- Por cada vivienda	115,759
-----------------------	---------

I) Tramitación de expedientes de interés público

1.- Por expediente	202,647
--------------------	---------

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR DIVERSAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y OCUPACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

Se modifican varias de las tasas establecidas en el Anexo II de esta ordenanza, estableciéndose las tarifas de la siguiente forma:

TASA Nº 1

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en la Lonja Municipal de Contratación.

Por cada puesto, al mes

Importe
106,105.-€

TASA Nº 2



Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de locales ubicados en el Mercado Municipal de Abastos.

A) Puestos Fijos

Por cada Puesto 1ª Planta

A.1. Puestos preferentes, al mes 72,823

A.2. Puesto no preferentes, al mes 56,454

Por cada Puesto 2ª Planta

A.3. Puestos con cierre metálico, al mes 17,807

A.4. Puestos sin cierre metálico, al mes 13,358

Por cada puesto destinado a bares

48,609

B) Puestos no fijos (ambas plantas)

B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día 0,492

B.2. Por cada metro lineal más, al día 0,121

B) Puestos no fijos (ambas plantas)

B.1 Por los primeros 2 metros lineales, al día 0,492

B.2. Por cada metro lineal más, al día 0,121

TASA N° 3

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, casetas de venta, barracas, espectáculos o atracciones.

	<u>Importe €</u>
1. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de productos agrícolas	0,934
2. Por cada metro lineal de frente ocupado para venta de otros productos	1,469

TASA N° 4

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública con mesas o sillas con finalidad lucrativa,

CLASE 1ª: tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes 3,476.- €

Zona afectada: Calle Gran Vía, desde Plaza del Alpargatero hasta cruce con calle Camino Verde, Calle Juan Ramón Jiménez, desde calle Ciudad de Mataró hasta Avda. de la Libertad, Calle Carmen Conde, desde calle Gran Vía hasta Avda. de la Libertad, y calle Dr. Fleming, desde calle Gran Vía hasta calle Ciudad de Mataró.

CLASE 2ª: Tarifa por m2 de ocupación de vía pública y mes 3,181.-€

Zona afectada: Calles: Ctra. de Murcia, Dr. Ginés de Paco y de Gea, Ciudad de Mataró, Camino Verde, Gran Vía desde Camino Verde hasta su final, Avda. de la Libertad, Plaza del Alpargatero, Plaza de la Verja, Begastri hasta cruce con Camino Verde, El Convento, Cuesta del Parador, López Chicheri, Mesoncico y Plaza del Castillo.

CLASE 3ª: Tarifa por m2 de ocupación de la vía pública y mes 2,901.- €
Zona afectada: Resto de calles del núcleo urbano y Pedanías.

TASA Nº 6

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la vía pública mediante la ocupación realizada con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.

TASA Nº 6

OVP materiales, mercancías, escombros, vallas y otros

Mercancías... Por m2 y día

Muebles objetos y enseres

<i>Esp.A</i>	<i>0,422</i>
<i>Esp.B</i>	<i>0,320</i>
<i>1ª</i>	<i>0,256</i>
<i>2ª</i>	<i>0,184</i>
<i>3ª</i>	<i>0,145</i>

Productos Agrícolas sin transformar

<i>Esp.A</i>	<i>0,281</i>
<i>Esp.B</i>	<i>0,230</i>
<i>1ª</i>	<i>0,184</i>
<i>2ª</i>	<i>0,145</i>
<i>3ª</i>	<i>0,065</i>

Mercancías para consumo público y su transformación

<i>Esp.A</i>	<i>0,184</i>
<i>Esp.B</i>	<i>0,210</i>
<i>1ª</i>	<i>0,170</i>
<i>2ª</i>	<i>0,132</i>
<i>3ª</i>	<i>0,065</i>

Materiales de Construcción y Zonas de Seguridad, por m2 y día

Escombros y otros materiales, derribos ,etc

<i>Esp.A</i>	<i>0,959</i>
<i>Esp.B</i>	<i>0,755</i>
<i>1ª</i>	<i>0,627</i>
<i>2ª</i>	<i>0,512</i>
<i>3ª</i>	<i>0,499</i>

Con Andamios

<i>Esp.A</i>	<i>0,264</i>
<i>Esp.B</i>	<i>0,210</i>
<i>1ª</i>	<i>0,184</i>
<i>2ª</i>	<i>0,157</i>
<i>3ª</i>	<i>0,092</i>

TASA Nº 7

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local con la constitución de reserva para aparcamiento exclusivo, para carga y descarga y para vados permanentes,

Reservas de aparcamientos y Vados permanentes

1.- reserva de aparcamiento exclusivo de vehículos destinados al servicio público de transporte de viajeros, al año:

1.1- Hasta 5 Plazas	28,821
1.2- De 5 hasta 7 plazas	41,206
1.3- De 7 hasta 30 plazas	53,658
1.4- De más de 30 plazas	172,803

2.- Reserva de aparcamiento para carga y descarga al año por metro lineal y durante horario comercial 5,773

3- Vados Permanentes (Cuota anual)

Ubicados en calles de especial A	127,262
Ubicados en calles de especial B	100,886
Ubicados en calles de Primera	53,137
Ubicados en calles de Segunda	31,889
Ubicados en calles de Tercera	10,573
Por cada plaza de garage - Edif.C.	8,027

4.- Reserva de metro lineal de la vía pública para acceso a garajes, deduciendo la longitud de entrada reservada para el vado, para cada metro lineal, al año 5,773

Minusvalía igual o superior a 65%

Bonificación 50%

5.- Se subvencionará con el 50,00% de la tarifa a aplicar a los titulares que acrediten una minusvalía igual o superior al 65,00% en los siguientes casos:

5.1.- Reservas de aparcamiento o de espacio para acceso de éstos a sus viviendas habituales.

5.2.- Vados permanentes, de carácter individual, que sirvan para el uso exclusivo de minusválidos.

TASA Nº 8

Tasa por al prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y custodia de los mismos:

Servicio Grúa Municipal

A) Retirada de vehículos (por cada servicio)

A.1 Por cada motocicleta, triciclo, motocarro, ciclomotor y demás de similares características	110,000
--	---------

A.2	Por cada turismo, camión, remolque furgoneta demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3.500 kg.	110,000
A.3	Por cada camión, autobús, tactor, remolque, camioneta, furgoneta y demás vehículos de similares características cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kg	129,800
B) Depósito y custodia (a partir de las cero horas del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada del vehículo, por cada día o fracción):		
B.1	Por cada vehículo incluido en el apartado A.1	7,700
B.2	Por cada vehículo incluido en el apartado A.2	13,200
B.3	Por cada vehículo incluido en el apartado A.3	41,800
C) Cuando no se haya producido la retirada efectiva del vehículo (antes de encontrarse sobre la plataforma de la grúa), y desde el momento en que el policía correspondiente dé el aviso de intervención de la grúa para la retirada del vehículo, a las tasas reseñadas en el apartado A), serán reducidas en un 50%, considerándose por retirada del vehículo cuando el mismo se encuentre sobre la plataforma de la grúa.		

TASA Nº 10

Tarifa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales.

Instalaciones Deportivas

A. Pabellón Polideportivo Cubierto y Campo de Fútbol 7

Días laborables:

Pista completa	CON LUZ	32,167
Pista completa	SIN LUZ	23,610
Sección Pista	CON LUZ	16,069
Sección Pista	SIN LUZ	11,665

Sábados y Festivos:

Pista completa	CON LUZ	33,905
Pista completa	SIN LUZ	25,730
Sección Pista	CON LUZ	17,247
Sección Pista	SIN LUZ	14,699

B. Piscina Climatizada (entrada y uso instalación)

B.1 Adultos

Días laborables	3,108
Sábados y Festivos	4,374



<i>Abono diez baños</i>	<i>27,630</i>
<u>B.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados</u>	
<i>Días laborables</i>	<i>1,820</i>
<i>Sábados y Festivos</i>	<i>2,546</i>
<i>Abono diez baños</i>	<i>16,357</i>
F.Numerosa:50% excepto en abonos	
F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos	
<u>C. Piscina Aire Libre (entrada y uso instalación)</u>	
<u>C.1 Adultos</u>	
<i>Días laborables</i>	<i>2,710</i>
<i>Sábados y Festivos</i>	<i>2,916</i>
<i>Abono diez baños</i>	<i>26,644</i>
<u>C.2 Infantiles y Pensionistas/Jubilados</u>	
<i>Días laborables</i>	<i>1,636</i>
<i>Sábados y Festivos</i>	<i>2,124</i>
<i>Abono diez baños</i>	<i>12,928</i>
F.Numerosa:50% excepto en abonos	
F.Numerosa Cat.Especial: 90% excepto en abonos	
<u>D. Utilización Pistas de tenis, frontón y Pádel</u>	
<i>D.1. Por utilización de una pista con luz, por hora</i>	<i>8,275</i>
<i>D.2. Por utilización de una pista sin luz, por hora</i>	<i>4,395</i>

TASA Nº 11

Tarifa por la prestación de servicios de Escuela Municipal de Música

Escuela de Música

<i>Inscripción Curso</i>	<i>30,810</i>
<i>Cuota Curso</i>	<i>246,481</i>
<i>2º Instrumento (Curso completo)</i>	<i>128,376</i>
<i>Teatro Cuota mensual</i>	<i>10,270</i>
<i>Danza Cuota mensual</i>	<i>10,270</i>

Las cuotas se prorratearán por meses naturales y por la duración del curso lectivo.



La Inscripción al curso supone la obligatoriedad del abono de la tasa por el curso completo.

Familias Numerosas

Bonificación 50%

Familias Numerosas Categoría Especial

Bonificación 70%

TASA Nº 12

Tarifas por actividades deportivas a prestar por el Patronato Municipal de Deportes:

Actividades Deportivas

ESCUELAS DEPORTIVAS

Atletismo, baloncesto, balonmano, fútbol y voleibol	7,176
Gimnasia Rítmica y Karate	10,784
Tenis y pádel	16,417
Fútbol Sala	7,176
Tenis de Mesa	9,990
Tiro con Arco	22,657
Ajedrez	9,346
Triatlón	20,686
Matrícula de Escuelas deportivas participantes en competición	20,540

ACTIVIDADES ADULTOS

Aerobic	25,675
Gimnasia de mantenimiento	24,876
Gimnasia personas mayores	4,860
Tenis	25,863
Karate	26,511
Taekwondo - Tahichi - Defensa Personal	28,543
Batuka	20,043
Yoga	20,043
Danza del Vientre	20,043
Spinning	24,613
Bailes de Salón	33,405
Pilates	24,613
Fght Box	27,164
Bono Deportivo	47,242
Gimnasia Personas mayores (menos de 65 años y no pensionistas)	8,017

ESCUELA TECNICA DE NATACION

1 Sesión Semana (Viernes)	10,280
2 Sesiones semanales (L-M-X y M-J)	20,552

OTROS CURSOS DE NATACION

<u>A – Natación de Adultos (17 años en adelante)</u>	
2 Sesiones (Martes y Jueves)	25,519
3 Sesiones (Lunes, Miércoles y Viernes)	32,398



5 Sesiones (Todos los días)	44,862
<u>B – Acuafitness</u>	
3 Sesiones semanales	32,405
<u>C – Natación Bebés</u>	
2 Sesiones semanales	23,009
<u>D – Natación Libre Pensionistas</u>	
2 Sesiones semanales	7,670
<u>E – Natación de Verano (Intensivos)</u>	
10 Sesiones	22,799
<u>F – Natación 3ª Edad (65 años en adelante)</u>	
2 Sesiones semanales	7,189
<u>G – Matronatación</u>	
2 Sesiones semanales	26,078

F.Numerosa y Pensionistas
F.Numerosa Categoría Especial
Miembros misma unidad familiar

Bonificación 30%
 Bonificación 50%
 Bonificación 10%
 Del 33% hasta 59%
 bonificación de 30%
 Del 60% hasta 74%
 bonificación de 50%
 Del 75% en adelante
 bonificación del 100%

Minusválidos:

Quedan excluidas de la bonificación a pensionistas las actividades de Natación 3ª Edad y Gimnasia personas mayores
 Bonificación del 40% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si toda la unidad familiar se encuentra en situación de desempleo. La situación de desempleo se acreditará cada vez que se abonen las tasas correspondientes.
 Bonificación del 10% en actividades de niños (Escuelas Deportivas y Escuela Técnica de Natación) si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.
 Bonificación del 20% en actividades de adultos si está inscrito en 2 ó más actividades. Este descuento se aplicará a la actividad de menor cuantía.

Alquiler Pistas Polideportivas

Lunes a Viernes	CON LUZ	14,654
Lunes a Viernes	SIN LUZ	11,120
Sábados y Domingos	CON LUZ	16,598
Sábados y Domingos	SIN LUZ	12,917

Las tasas correspondientes a Escuelas Deportivas se abonarán con carácter bimensual y las correspondientes a Gimnasia de personas mayores se abonarán con carácter trimestral.

TASA Nº 13

Aparcamientos Plaza Cine Alfaro

Horario de 8:00 a 22:00 (Por
 Aparcamiento)

Primera 1/2 hora 0,249



Primera hora de ocupación	0,600
A partir Primera hora o fracción	1,211
Horario de 22:00 a 8:00 (Todo el Horario por Aparcamiento)	1,211
TASA Nº 14	

Tarifa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de albergues.

Utilización y aprovechamiento de albergues	(*) IMPORTE
CASA DE EUROPA	
Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	13,146
Alojamiento mayores 30 años	16,432
Uso cocina menores 30 años (grupos)	30,810
Uso cocina mayores 30 años (grupos)	41,080
Uso sala seminarios (grupos)	35,945
ALBERGUE COTO REAL	
Tasa por Ocupación	
Alojamiento menores 30 años	12,529
Alojamiento mayores 30 años	15,405
Alojamiento grupos + 15 personas (menores de 30 años)	11,502
Alojamiento grupos + 15 personas (mayores de 30 años)	14,378
Uso sala seminarios/talleres (menores de 30 años)	41,080
Uso sala seminarios/talleres (mayores de 30 años)	51,350

(*)Precio día y persona

TASA Nº 15

Celebración de Matrimonios Civiles

Celebración de Matrimonio	43,877
Por Delegación de funciones en otros concejales	43,877

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TRANSPORTES, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica la cuota tributaria, quedando el artículo 7º redactado de la siguiente forma:

Artículo 7.º

1.- El importe estimado de esta Tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los costes del mismo.

2.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1º: Viviendas (1)

Por cada vivienda	28,83
-------------------	-------

Epígrafe 2º: Alojamiento

A) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 4 y 5 estrellas	86,49
B) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 2 y 3 estrellas	86,49
C) Hoteles, moteles, hoteles apartamentos de 1 estrella	86,49

Epígrafe 3º: Establecimientos de alimentación y otros

A) Supermercados, economatos y cooperativas	634,36
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas	57,67
C) Pescaderías, carnicerías y panaderías	57,67
D) Perfumerías, droguerías, peluquerías y similares	57,67
E) Almacén de bebidas y similares	57,67
F) Asentadores Lonja Municipal	57,67

Epígrafe 4º: Establecimientos de Restauración

A) Restaurantes	86,49
B) Cafeterías	86,49
C) Whiskerías y pubs	86,49
D) Bares	86,49
E) Tabernas	86,49

Epígrafe 5º: Establecimientos de espectáculos

A) Cines y teatros	86,49
B) Salas de fiestas y discotecas	86,49

Epígrafe 6º: Otros locales industriales o mercantiles

A) Farmacias	57,67
B) Oficinas Bancarias	57,67
C) Talleres de cualquier actividad, gasolineras, etc.	57,67
D) Fábricas y manufacturas, hasta 50 kg ó 0,2 m3 día	634,36
E) Fábricas y manufacturas, más de 50 kg ó 0,2 m3 día	
Mediante convenio.	

Epígrafe 7º: Despachos profesionales, gestorías, mutuas y seguros

A) Por cada despacho	57,67
----------------------	-------

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres naturales, tiene carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo periodo.

No obstante lo anterior podrán prorratearse por bimestres completos, atendiendo al momento en que se hubiere iniciado la obligación de contribuir.

En Cehegín a 13 de diciembre de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Soria García.